

DOCUMENTO NUMERO 8.

ESTADO que manifiesta el número de actos civiles, registrados en las oficinas del Distrito Federal, en todo el año de 1872.

ACTOS DEL ESTADO CIVIL.

MUNICIPALIDADES	Nacimientos.	Matrimonios.	Tutels.	Defunciones.	TOTAL.
México.....	2,577	378	14	8,577	11,546
Guadalupe Hidalgo	119	12	"	293	424
Atzacapotzalco.....	229	38	"	319	586
Tacubaya.....	72	48	"	460	580
Tacuba.....	5	8	"	225	238
Mixcoac.....	30	9	"	113	152
Cuajimalpa.....	107	41	"	207	355
Santa Fé.....	20	3	"	59	82
Tlalpam	285	24	"	383	692
San Angel.....	452	17	"	479	948
Coyoacan	111	18	"	264	393
Ixtapalapa.....	109	2	"	198	309
Ixtacalco.....	118	26	"	165	309
Xochimilco.....	550	51	"	519	1,120
Oztotepec.....	64	6	"	38	108
Actopam.....	24	2	"	68	94
Milpa-Alta	53	1	"	147	101
Mixquico.....	66	10	"	"	76
Tulyehualco.....	128	32	"	204	364
Tlahuac.....	269	2	"	276	547
Hastahuacan.....	79	4	"	196	279
	5,467	732	14	13,090	19,303

DOCUMENTO NUMERO 9.

Secretaría de Estado y del despacho de Gobernacion.—Ministerio de Justicia é Instruccion Pública.—Seccion 1ª—Por acuerdo del C. Presidente interino de la República, acompaño á vd. el ocurso presentado al gobierno del Distrito por varios protestantes, solicitando se les ceda la iglesia de Santo Domingo, para las prácticas de su religion, por ser asunto de que corresponde conocer á esa Secretaría.

Independencia y libertad. México, Setiembre 5 de 1872.—*Ramon I. Alcaráz.*
—Ciudadano Oficial mayor de la Secretaría de Gobernacion, encargado de su despacho.—Presente.

C. gobernador del Distrito Federal.—Los que suscribimos, ante vd. respetuosamente, exponemos: que como es público y notorio, los protestantes de esta capital aumentan diariamente y practican sus cultos en los templos de San José de Gracia y San Francisco; mas como esos templos segun es sabido y ademas consta por escritura pública, son de propiedad particular, se hace absolutamente indispensable pedir á vd. como lo hacemos por el presente, á nombre de todos los protestantes nuestros conciudadanos, se sirva pedir al Supremo Magistrado de la República, el templo de Santo Domingo para el expresado culto protestante, por ser un punto céntrico y por lo mismo á propósito para facilitar el acceso á todos los concurrentes de por aquellos rumbos.

Las leyes de Reforma nos han autorizado para celebrar nuestros cultos, y si no fuera por la caridad de nuestros hermanos los particulares que nos han facilitado sus templos, como queda dicho, no tendríamos lugar en propiedad, ni á propósito para celebrarlos. Esto mismo sucede en todos los Estados de la Republica, en ellos tambien es público y notorio que el culto protestante se practica en casas particulares; en tal virtud, pedimos á vd. se sirva suplicar al Supremo Magistrado de la República, decrete una circular para que se distribuyan los templos entre romanos y protestantes mexicanos, para conseguir de este modo que las sábias leyes de Reforma, no solamente se puedan practicar y no queden en teoría, sino tambien para que los romanos no sean como lo son en la actualidad, dueños de todos los templos, con grave perjuicio de las leyes y de los protestantes mexi-

canos. Al decoro y engrandecimiento nacional conviene que los mexicanos tengamos un templo en propiedad para hacer nuestros cultos que hemos abrazado, haciendo uso de la autoridad y el derecho que nos concede la ley, y tanto mas, cuanto que el templo que pedimos, fué en otros tiempos el albergue del crimen, es decir, el foco de la infamia, el centro del demonio, el azote de la sociedad, la afrenta y la vergüenza de nuestros padres: y finalmente, hoy que en esa plazuela se va á levantar un magnífico monumento á la memoria del inmortal y benemérito C. Benito Juárez, fundador de las leyes de Reforma, seria no solamente bueno, sino indispensable y preciso que al lado de ese monumento á donde el pueblo lloró tantas desgracias, hoy fuera á conocer la verdadera libertad, los principios mas puros de la civilizacion y de la caridad.

Pero como puede suceder que el templo que pedimos esté ya enagenado y pertenezca á alguna propiedad particular, entónces nosotros recibirémos el templo que nos asigne el Supremo Magistrado, sea cual fuere el lugar y el ramo donde se encuentre.

No dudamos que el C. Presidente, que en su manifiesto del 27 de Julio del próximo pasado, sus primeras palabras son una promesa solemne del cumplimiento de las leyes de Reforma, nos dará el templo que pedimos.

México, Agosto 30 de 1872.—Por cinco de familia firmo, *Pedro Rodriguez García*.—Siguen las firmas.

En vista del ocurso que han presentado vdes. y otros ciudadanos al gobierno del Distrito, solicitando se les dé el templo de Santo Domingo de esta ciudad ú otro para el culto protestante, el C. Presidente interino de la República ha tenido á bien acordar se haga saber á vdes. y á los demas ciudadanos que suscriben dicho ocurso, que estando conforme á las leyes, dedicado al culto católico el expresado templo de Santo Domingo, no puede con perjuicio de estos, cederse á los protestantes para sus prácticas religiosas, pues por la ley de 4 de Diciembre de 1860, el ejercicio del culto católico, lo mismo que cualquier otro, está bajo la proteccion de las leyes que nos rigen.

Respecto de que se dé á vd. y demas ciudadanos que suscriben el referido ocurso, otro templo en el caso de que el de Santo Domingo esté enagenado ó pertenezca á algun particular, el C. Presidente ha acordado se haga saber á vdes. que el gobierno no posee ninguno que pueda servir para tal objeto.

Independencia y libertad. México, Setiembre 6 de 1872.—*Cayetano Gomez y Perez*, Oficial mayor.—Ciudadanos *Pedro Rodriguez García*, *Juan N. Arriaga* y *Celestino Mora*.—Presentes.

DOCUMENTO NUMERO 10.

Secretaría de Estado y del despacho de Gobernacion.—Seccion 2ª—Gobierno del Distrito Federal.—Número 359.—Tengo el honor de remitir á vd. para su conocimiento y resolucion, el expediente formado en esta Secretaría con motivo de la disolucion de varias reuniones de religiosas y aprehension de varios sacerdotes; advirtiéndole que entre estos últimos se encuentran un padre Sanchez y el jesuita *Colts*, quienes han predicado sermones subversivos, contra el Supremo Gobierno y las leyes de Reforma, el primero en la iglesia de San Cosme y el segundo en la de San Bernardo. Debo manifestar á vd., ademas, que por el estado que obra en dicho expediente, aparece que algunos de ellos manifestaron depender exclusivamente del ordinario; pero de los informes adquiridos por la policia y de los que en particular ha tomado este gobierno, de personas notablemente adictas al partido conservador, resulta que todos ellos pertenecen á la Compañía de Jesus.

Quedaron detenidos en sus casas y á disposicion de este gobierno, por hallarse enfermos, los jesuitas *Velasco* y *Soler*, directores del colegio Seminario de esta capital, y en Tacubaya el pasionista *Kelly*, director tambien del colegio de aquella ciudad.

Independencia y libertad. México, Mayo 23 de 1873.—*T. Montiel*.—C. Oficial mayor, encargado del Ministerio de Gobernacion.

Se ha recibido en esta Secretaría la comunicacion de vd. de esta fecha y documentos que á ella acompaña, por los que se comprueba que varios individuos han infringido las leyes de Reforma; y dada cuenta al C. Presidente, de este negocio, se ha servido ordenar en uso de sus facultades, sean expulsados de la República como extranjeros perniciosos, las personas que expresa la adjunta lista, cuyos pasaportes serán á vd. remitidos por la Secretaría de Relaciones, á quien se trascribe esta resolucion para tal objeto.

Comprobada la enfermedad de los Sres. D. *Javier Kelly*, D. *José Soler* y D. *Ignacio Velasco*, no tendrá desde luego efecto esta disposicion respecto de ellos, sino hasta que el estado de su salud lo permita. En cuanto al Sr. D. *José R. Terrán*, se le pondrá inmediatamente en libertad, amonestándole que si infringiere

las leyes de **Reforma**, se le castigará con arreglo á las prevenciones que ella contienen.

Lo digo á vd. en respuesta á su expresada nota, para su cumplimiento.

Independencia y libertad. Mexico, Mayo 23 de 1873.—*Cayetano Gomez y Perez*, Oficial mayor.—Ciudadano gobernador del Distrito Federal.—Presente.

Lista de las personas que se expulsan fuera de la República.

D. Estéban **Anticoli**, de Roma, de 39 años, ingresó á la República en Julio de 1872. De la obediencia del ordinario.

D. Tomás **Messe**, de España, de 39 años, ingresó en Enero de 1871. De la obediencia del ordinario.

D. Francisco **Barragan**, de Granada, de 57 años, ingresó en Setiembre de 1854. De la Compañía de Jesus.

D. Vicente **Manay**, de Trento, de 32 años, ingresó en Diciembre de 1872. No quiso expresar comunidad.

D. José María **Bordas**, de Gerona, 32 años, ingresó en Enero de 1870. De la obediencia del ordinario.

D. Luis **Monaco**, de Venecia, de 41 años, ingresó en Enero de 1869. De la obediencia del ordinario.

D. José **Amorena**, de España, de 73 años, ingresó en Diciembre de 1854. De la Compañía de Jesus.

D. Gabriel **Toelen**, de Bélgica, de 21 años, ingresó en Noviembre de 1872. Estudiante.

D. Amadeo **Garibaldi**, de Gerona, de 42 años, ingresó en Abril de 1865. Pasionista.

D. Pablo **Greco**, de Roma, de 35 años, ingresó en Junio de 1866. Pasionista.

Guismondi **Juan**, de Roma, de 40 años, ingresó en Junio de 1865. Pasionista.

D. José María **Vilaseca**, de España, de 42 años, ingresó en Marzo de 1853. De la Compañía de Paulinos.

D. Vitaliano **Lilla**, de los Estados-Unidos, de 33 años, ingresó en Febrero de 1873. Pasionista.

D. Tomás M. **Crealy**, de Irlanda, de 25 años, ingresó en Febrero de 1873. Pasionista.

D. Quiliano **Coll**, de España, de 42 años, ingresó en Enero de 1873. De la obediencia del ordinario.

D. Eduardo **Sanchez**, de España, de 28 años, ingresó en Marzo de 1873. De la obediencia del ordinario.

D. Javier **Kelly**, de Irlanda, de 29 años. Pasionista.

D. José **Soler**, de España, de 43 años, ingresó en Enero de 1855 y 1863.

D. Ignacio **Velasco**, de Granada, de 39 años, ingresó en Enero de 1854 y 1863. México, Mayo 23 de 1873.

Secretaría de Estado y del despacho de Gobernacion.—Sección 2ª—El C. Presidente de la República se ha impuesto del oficio número 360, fecha de ayer, en que se sirve vd. comunicarme que algunos presbíteros han interpuesto el recurso de amparo por la prision á que se les ha reducido, y que el ciudadano juez primero de Distrito ha pedido á ese gobierno el informe de estilo.

Al decirlo á vd. en respuesta, debo manifestarle por acuerdo del mismo C. Presidente, que habiendo dispuesto el Gobierno, en uso de sus facultades constitucionales, sean expulsados de la República las personas amparadas y otras, con excepcion del Sr. D. Ramon Terán, las resoluciones del juez de Distrito no pueden comprender la supresion de dicha disposicion suprema; pero si el ciudadano juez creyere que está en sus facultades hacerlo, podrá vd. comunicarlo á esta Secretaría, para promover lo conveniente.

Independencia y libertad. México, Mayo 24 de 1873.—*Cayetano Gomez y Perez*, Oficial mayor.—Ciudadano Gobernador del Distrito Federal.—Presente.

Secretaría de Estado y del despacho de Gobernacion.—Gobierno del Distrito Federal.—El español Emilio Guerrero, que fué aprehendido ántes de ayer por la policia, en la calle de Cocheras número 2, ha manifestado en mi presencia que vive y ha vivido en comunidad con los jesuitas Marant, de quien dí á vd. cuenta en oficio de ayer, y del general de dicha compañía, llamado Artola, indicando ademas, que no es Marant el nombre del primero, sino que se llama Morandi; que él á pesar de no estar ordenado, profesa las mismas reglas que dichos jesuitas, y que no ha tenido jamas carta de seguridad como extranjero que es, á pesar de que hace como tres años que permanece en la República.

Lo que tengo el honor de manifestar á vd. para su conocimiento y efectos á que haya lugar.

Independencia y libertad. Mexico, Mayo 27 de 1873.—*T. Montiel*.—Ciudadano Oficial Mayor, encargado del Ministerio de Gobernacion.

Secretaría de Estado y del despacho de Gobernacion.—En respuesta al oficio de vd. fecha de hoy, en que participa á esta Secretaría la aprehension de los jesuitas Emilio Guerrero y Luis Morandi y acompaña las constancias que justifican haber infringido las leyes de Reforma, el C. Presidente de la República se ha servido acordar en uso de sus facultades constitucionales, queden comprendidos en la resolucion de 23 del presente, para que sean expulsados del territorio de la República, como extranjeros perniciosos, á cuyo fin esta Secretaría se dirige á la de Relaciones para que expida los pasaportes respectivos.—*Cayetano Gomez y Perez*, Oficial mayor.—Ciudadano Gobernador del Distrito Federal.—Presente.